



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

ACUERDO REGIONAL N° 039-2015-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 16 de abril del 2015

VISTO:

El oficio N° 019-2015-GR.LAMB/PCITPPAT, reg. SISGEDO N° 018311291, de fecha 06 de abril del año 2015, del Presidente de la Comisión de Infraestructura, Transporte, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Lambayeque eleva el DICTAMEN N° 008-2015-GR.LAMB/PCITPPAT y;

CONSIDERANDO:



Que, a través del documento del visto, el Presidente de la Comisión de Infraestructura, Transporte, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Lambayeque recurre a este colegiado para elevar el Dictamen que contiene la propuesta de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA – del Gobierno Regional de Lambayeque, respecto a la eliminación del Procedimiento N° 95 y modificación del Procedimiento N° 164, con la finalidad de que sea tratado en sesión de consejo.



Que, mediante Oficio N° 77-2015-GR.LAMB./PR, El Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque eleva a este despacho el expediente que contiene la propuesta de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Lambayeque referente a la eliminación del Procedimiento N° 95 de la Gerencia Regional de Educación y la modificación del Procedimiento N° 164 de la Gerencia de Trabajo y Promoción para el Empleo, así como la reenumeración del referido TUPA, conteniendo informes tanto legal como técnico.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008 – 2013-GR.LAMB-CR, se aprobó el Texto Único de Procedimiento Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Lambayeque, dentro del cual se encuentran los procedimientos N° 95 de la Gerencia Regional de Educación y el procedimiento N° 164 de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

Que, con Oficio N° 2381 – 2014-GR.LAMB/GRED-DEGI, de fecha 06 de noviembre del año 2014, de la gerencia Regional de Educación, se solicita eliminar el procedimiento N° 95 “Registro de Grados y Títulos Pedagógicos Universitarios”, siendo preciso señalar que dicho procedimiento viene siendo realizado por el Portal de Web de la Superintendencia de Educación Superior Universitaria creada por la Ley N° 23733 Ley Universitaria, constituyendo un registro que no le corresponde realizar a dicha Gerencia Regional, toda vez que como se ha señalado el Art. 38 ° párrafo 6 de la Ley 27444 “para la elaboración del TUPA se preocupara evitar la duplicidad de procedimientos administrativos en las distintas entidades de la administración pública”.

Que, con Oficio N° 1237-2014-GR.LAMB/GRTPE-L, de fecha 05 de noviembre del año 2014, la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, propone la modificación del procedimiento N° 164 “Inscripción en el registro de sindicatos”, siendo menester precisar que D.S. N° 007 – 2014-TR se modificó el Artículo 22° del D. S. N° 011-92-TR Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo Decreto Ley N° 25593, que



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

ACUERDO REGIONAL N° 039-2015-GR.LAMB./CR

regulaba la Inscripción de los Sindicatos en los Registros de manera automática, estableciendo en su segunda disposición complementaria modificatoria lo siguiente; *"El registro de las organizaciones sindicales previsto en el artículo 17 de la Ley, se otorga previa verificación del cumplimiento de los requisitos a que se contrae el artículo precedente, por la Autoridad Administrativa de Trabajo en un plazo no mayor de (7) días naturales, vencidos los cuales, se aplican las normas del silencio administrativo, prevista en la Ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo"*, modificatoria que tiene por finalidad garantizar la inscripción sindical sea con observancia de la Ley.

Que, el Jefe Regional de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial en su Informe N° 013 – 2015-GR.LAMB/ORPP; considera que; con referencia al Oficio N° 2381 – 2014-GR.LAMB/GRED-DEGI de la Gerencia Regional de Educación, manifiesta que se ha verificado duplicidad debido a que este procedimiento es realizado en el Portal Web de la Superintendencia de Educación Superior Universitaria, resultando un trámite de más el procedimiento N° 95 "registro de grados y Títulos Pedagógicos Universitarios"; Asimismo, con referencia al oficio N° 1237-2014-GR.LAMB/GRPTE-L de Gerencia Regional de Trabajo y Promoción de Empleo, propone la modificación del procedimiento N° 164 "Inscripción en el registro de sindicatos", en cuanto se refiere al plazo de calificación por parte de la autoridad administrativa de trabajo, ya que este era un procedimiento de calificación automática y ahora es de calificación positiva contando con un plazo de 07 días; en consecuencia dicha oficina Regional encuentra conforme el presente proyecto de Ordenanza Regional.

La Oficina Regional de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 048 – 2015-GR.LAMB/ORAJ; señala estar de acuerdo con lo solicitado por la Gerencia Regional de Educación y Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, respecto de la eliminación y modificación de procedimiento administrativo del Texto Único de Procedimiento Administrativo – TUPA de la entidad, procediendo a visar el proyecto de Ordenanza Regional correspondiente.

Que el DICTAMEN N° 008-2015-GR.LAMB/PCITPPAT, presentado por la Comisión Ordinaria de Infraestructura, Transporte, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Lambayeque contiene las siguientes conclusiones:

"1.- Que, la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley N° 27783, reconocen la facultad para poder organizarse y además reglamentar su estructura interna de los Gobiernos Regionales.

2.- Que el Jefe Regional de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial en su Informe N° 013 – 2015-GR.LAMB/ORPP y el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 048 – 2015-GR.LAMB/ORAJ; precisan la procedencia respecto de la eliminación y modificación de procedimiento administrativo del Texto Único de Procedimiento Administrativo – TUPA de la entidad.

3.- Si bien las Ordenanzas Regionales tiene rango de ley, estas deben complementar el aspecto esencial del Estado Unitario, complementar la organización del Estado en sus tres niveles de Gobierno: Central Regional y Local, en armonía con las políticas e intereses Nacionales"





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

ACUERDO REGIONAL N° 039-2015-GR.LAMB./CR

Que, el artículo 49° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lambayeque establece: "Los dictámenes son documentos que contienen una exposición fundamentada, precisa y clara, de los estudios que realizan las comisiones del Consejo Regional sobre las proposiciones de ordenanzas o acuerdos que son sometidos a su conocimiento. Los dictámenes deben contener las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio.

Que, además el Reglamento citado en el párrafo anterior establece en su artículo 59° que *"Toda iniciativa de los miembros del Consejo Regional, dependencias orgánicas del Gobierno Regional o de la sociedad civil a plasmarse en alguna disposición normativa regional, deberá cumplir necesariamente con el trámite de Comisiones para el mejor ordenamiento de las funciones normativas y fiscalizadoras que la Ley confiere al Consejo Regional, salvo que el pleno del Consejo Regional exonerara dicho trámite"*.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37°, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por Unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 08.ABR.2015;

SE ACUERDA:

ARTICULO ÚNICO.- APROBAR el Dictamen N° 008-2015-GR.LAMB/PCITPPAT, de la Comisión de Infraestructura, Transporte, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Lambayeque *con las conclusiones y recomendaciones que contiene, referido a la eliminación del Procedimiento N° 95 de la Gerencia Regional de Educación y la modificación del Procedimiento N° 164 de la Gerencia de Trabajo y Promoción para el Empleo en lo referente a su calificación, quedando como silencio positivo con siete (7) días hábiles de plazo para resolver el citado procedimiento de Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, así como la renumeración del referido TUPA*

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
CONSEJO REGIONAL

Mg. Raul Valencia Medina
CONSEJERO DELEGADO

